



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-1993-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Martes 29 de Junio de 2021

Referencia: RESOLUCION Expediente N° 21567-74306/16

VISTO el Expediente N° 21567-74306/16, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 123/125, del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 449-3927 labrada el 5 de enero de 2017, a **EXCAVACIONES Y MONTAJES SRL** (CUIT N° 33-61077487-9), en el establecimiento sito en calle Alte Brown N° 221 (C.P. 1648) de la localidad de Tigre, partido de Tigre, con domicilio constituido en calle Almirante Brown N° 221 (CP 1648) de la localidad de Tigre, y con igual domicilio fiscal; ramo: alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios; por violación a los artículos 208 al 210 y 213, 160, 172, 187, 98, 138 al 141, 79 Anexo I y al punto 2 Anexo IV del Decreto Nacional N° 351/79; al artículo 9° incisos "k" y "d" de la Ley Nacional N° 19.587 y a la Resolución SRT N° 62/02;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento y falta de adecuación de los puntos en materia de higiene y seguridad que fueran previamente intimados por acta de inspección MT-464-1995 obrante a fojas 3/4;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 6 de noviembre de 2018 según carta documento obrante a fojas 129/130, la parte infraccionada se presenta a fojas 1/36 del alcance 1, efectuando su descargo en legal tiempo y forma, conforme el artículo 57 de la Ley N° 10.149;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo, arguye no ser pasible de sanción alguna puesto que los puntos de infracción del acta, habían sido verificados durante la inspección; argumento que no resulta válido, en tanto surge de la mera lectura del acta de infracción que los puntos señalados por la sumaria son distintos a los sancionados, ya que si bien las conductas pueden estar reguladas por los mismos artículos, estos no se limitan a una sola conducta, sino que engloba a un conjunto dentro del tipo legal;

Que el punto 1) del acta de infracción de la referencia se labra por no exhibir afiche informativo de la ART a la que se encuentra afiliado, conforme la Resolución SRT N° 62/02 afectando a tres (18) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415.

Que el punto 13) del acta de infracción de la referencia se labra por no presentar constancias de capacitaciones al personal en materia de primeros auxilios y riesgo eléctrico, conforme el artículo 9° inciso "k" de la Ley N° 19.587 y los artículos 208 al 210 y 213 del Decreto N° 351/79 ,afectando a dieciocho (18) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 18) del acta de infracción de la referencia se labra por no presentar planilla que acredita la realización del simulacro de evacuación por parte del personal con los roles asignados conforme los artículos 160, 172 y 187 del Decreto N° 351/79, afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 2° inciso "e" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 36) del acta de infracción de la referencia se labra por no efectuar y registrar los resultados del mantenimiento de las instalaciones eléctricas, conforme el artículo 9° inciso "d" de la Ley N° 19.587 y el artículo 98 del Decreto N° 351/79, afectando a cinco (5) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 40) del acta de infracción de la referencia se labra por no presentar registro de pruebas y ensayos de aparatos sometidos a presión interna (calderas, compresores), medición de espesores, control de buen funcionamiento de los elementos de seguridad, inspección visual interna y externa, ensayos en cañerías sometidas a presión (nuevas o existentes), prueba hidráulica (en caso de corresponder) no actualizando la medición de los espesores, conforme los artículos 138 al 141 del Decreto N° 351/79, afectando a cinco (5) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 55) del acta de infracción de la referencia se labra por no completar la demarcación de sendas de circulación en el establecimiento, conforme el artículo 79 del Anexo I y el punto 2 del Anexo IV del Decreto N°351/79, afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa laboral vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra vigencia el acta de infracción MT 449-3927, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley 10.149;

Que afecta a dieciocho trabajadores y la empresa ocupa un personal de veintitrés (23) trabajadores;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a EXCAVACIONES Y MONTAJES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA, una multa de **PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$482.947)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por Ley N° 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 208 al 210 y 213, 160, 172, 187, 98, 138 al 141, 79 Anexo I y al punto 2 Anexo IV del Decreto Nacional N° 351/79; al artículo 9° incisos "k" y "d" de la Ley Nacional N° 19.587 y a la Resolución SRT N° 62/02.

ARTÍCULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, en su caso;

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Tigre. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.06.29 15:50:14 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.06.29 15:50:16 -03'00'